

AVISO No. 418

21 DE MAYO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN CARLOS QUICENO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2569 del 27 de abril de 2026**

Persona a notificar: **JUAN CARLOS QUICENO**

Dirección de notificación: **CRA 19 # 23 NORTE – 96 CS 34 CONDOMINIO NAVARRA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 21 de mayo de 2026

Señor (a):

JUAN CARLOS QUICENO

Dirección de notificación: **CRA 19 # 23 NORTE – 96 CS 34 CONDOMINIO NAVARRA**

Matricula 102637

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 418 – **RESOLUCION PQRDS 2569 del 27 de abril de 2026**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 418 – RESOLUCION PQRDS 2569 del 27 de abril de 2026**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 2569
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2026PQR2655
MATRÍCULA 102637

El director comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que, la señora **JUAN CARLOS QUICENO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2026PQR2655**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CRA 19 # 23N - 96 CS 34 CONDOMINIO NAVARRA**, identificado con **matrícula 102637**.

1. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 19 # 23N - 96 CS 34 CONDOMINIO NAVARRA**, identificado con **matrícula 102637**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, una vez verificado el sistema de la entidad se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 102637**, la cual se llevó a cabo el día 22 de abril y arrojó el siguiente resultado:

“SURTE VIVIENDA DE DOS NIVELES, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, LECTURA 1847, MARCA ELSTER, 3 PERSONAS, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, SE LLEVA REGISTRO FOTOGRAFICO”

4. Que, una vez verificado el sistema de la entidad, se observa que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse el medidor ha venido registrando lecturas ascendentes y consecuentes mes a mes. **matrícula 102637**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2026	4		5774	1837	1810	27	LECTURA NORMAL	09/04/2026
2026	3		5754	1810	1799	11	LECTURA NORMAL	09/03/2026
2026	2		5734	1799	1782	17	LECTURA NORMAL	09/02/2026
2026	1		5714	1782	1767	15	LECTURA NORMAL	07/01/2026
2025	12		5694	1767	1748	19	LECTURA NORMAL	09/12/2025

5. Que, de conformidad con lo anterior, no se encuentra procedente realizar descuentos o reajustes a las facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 102637**.
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 102637**.
8. Que, en razón a la inadecuada atención recibida por medio del chat de WhatsApp de la entidad, se informa al peticionario que se tomarán las medidas correctivas con el fin de que esta situación no vuelva a ocurrir, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. es importante



poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JUAN CARLOS QUICENO**, en el sentido de realizar descuentos o reajustes a las facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución. **Matrícula 102637.**

ARTICULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 102637.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JUAN CARLOS QUICENO** de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

